

TÍTULO II**REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE CLAVES****TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
Capítulo I: ASIGNACIÓN DE CLAVES DE PIZARRA UNIFORMES PARA LOS VALORES REGISTRADOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y EN LAS BOLSAS DE VALORES	
Sección 1: Disposiciones generales	1/2
Capítulo II: ASIGNACIÓN DE CLAVES DE PIZARRA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, LETRAS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN Y BONOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN, EMITIDOS A TRAVÉS DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO	
Sección 1: Disposiciones generales	1/2

CAPÍTULO I: **ASIGNACIÓN DE CLAVES DE PIZARRA UNIFORMES PARA LOS VALORES REGISTRADOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y EN LAS BOLSAS DE VALORES**

SECCIÓN 1: **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - (Asignación de claves) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) asignará claves a las emisiones de valores que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

La clave será la única que identifique cada una de las emisiones y una vez asignada, deberá ser utilizada en forma oficial por los emisores en los prospectos, valores y publicidad; por las bolsas de valores en el registro de las operaciones permitidas, por las agencias de bolsa en el registro de sus operaciones, cartera de valores y sus reportes de información a ASFI, por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en el registro de valores en cartera y sus reportes de información a ASFI, por las Administradoras de Fondos de Pensiones para el registro de valores en cartera y sus reportes y por la Entidad de Depósito de Valores.

Artículo 2° - (Claves de emisión) Las claves que se utilizarán para la asignación uniforme de los instrumentos inscritos en el RMV de ASFI y en las Bolsas de Valores son las siguientes:

- A. EMISIONES DE BONOS Y SUS PROGRAMAS.** La codificación será asignada por el RMV y su estructura se detalla en el **Anexo 1** del presente reglamento.
- B. VALORES DE TITULARIZACIÓN EMITIDOS COMO RESULTADO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.** La codificación será asignada por el RMV y su estructura se detalla en el **Anexo 2** del presente reglamento.
- C. DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIOS.** La clave será generada por la empresa emisora en función a la distribución detallada en el **Anexo 3** del presente reglamento.
- D. EMISIÓN DE PAGARES BURSÁTILES Y SUS PROGRAMAS.** La estructura de clave de pizarra para los Valores de emisiones de Pagares Bursátiles comprendidas dentro de un Programa de Emisiones asignada por el RMV es detallada en el **Anexo 4** del presente reglamento.
- E. LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y FACTURAS CAMBIARIAS NO SERIADAS.** La clave consiste en un número preimpreso que lleva cada valor. Estos valores solo serán transados en la Mesa de Negociación.

Las bolsas de valores deberán solicitar a ASFI las abreviaturas de nuevas entidades emisoras y las claves se asignarán en función a la distribución detallada en el **Anexo 5** del presente reglamento.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- F. CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA (CEDEIM).** La clave es asignada por el Servicio de Impuestos Nacionales y consiste en un número de 9 dígitos. En todos los casos es importante efectuar el relleno con ceros no significativos a la izquierda para completar la longitud de la clave que es de 10 dígitos.
- G. ACCIONES DE EMPRESAS.** La clave será generada por la empresa emisora en función a la distribución detallada en el **Anexo 6** del presente reglamento.
- H. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS.** Las claves asignadas a las cuotas de participación de los Fondos de Inversión Cerrados serán asignadas por el RMV de acuerdo a la estructura detallada en el **Anexo 7** del presente reglamento.

Artículo 3° - (Registro actualizado en las bolsas de valores) Las bolsas de valores están en la obligación de mantener un registro permanente y actualizado de las claves asignadas a los instrumentos inscritos en el RMV de ASFI, debiendo estar el mismo a disposición de cualquier agencia de bolsa, sociedad administradora de fondos de inversión, emisor, inversionista o público en general.

Artículo 4° - (Códigos para la mesa de negociación) Las claves mencionadas con anterioridad, contienen en su estructura el código de la entidad emisora, el cual es asignado por ASFI. Para el caso de los instrumentos que se transen en la mesa de negociación, las bolsas de valores deberán solicitar a ASFI la abreviatura de una nueva entidad emisora en el momento de registrar su inscripción, antes de emitir valores.

Artículo 5° - (Prohibición) Queda prohibida la utilización de claves distintas de las asignadas a los instrumentos inscritos en el RMV de ASFI.

Artículo 6° - (Cambios en las claves de pizarra) Cualquier cambio a futuro que se realice en las claves de pizarra, en el carácter correspondiente a la moneda, será comunicado al Mercado de Valores mediante Carta Circular emitida por ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO II: ASIGNACIÓN DE CLAVES DE PIZARRA PARA LA EMISIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - (Alcance) Se establece la estructura de claves de pizarra en base a la cual el Banco Central de Bolivia asignará las claves de pizarra para la emisión de los Certificados de Depósito del Banco Central de Bolivia (CD's), Letras del Banco Central de Bolivia (LB's), Bonos del Banco Central de Bolivia (BB's), Letras del Tesoro General de la Nación (LT's), Bonos del Tesoro General de la Nación (BT's), Letras del Banco Central de Bolivia con opción de Rescate Anticipado (LR's), Bonos del Banco Central de Bolivia con opción de Rescate Anticipado (BR's) y otros instrumentos de similares características, emitidos a través de Operaciones de Mercado Abierto, las claves se detallan en el **Anexo 8** del presente reglamento.

Artículo 2° - (Reporte) La entidad financiera que realice la subasta pública de los valores emitidos por el Tesoro General de la Nación y del Banco Central de Bolivia, deberá remitir a ASFI, en el mismo día de efectuada dicha subasta, el reporte de los valores que fueron adjudicados en la misma, consignando todas sus características incluyendo la clave de pizarra asignada.

Artículo 3° - (Cambios de claves de pizarra) ASFI queda facultada para autorizar cambios que a futuro se realicen en estas claves de pizarra en el carácter correspondiente a la moneda.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**CONTROL DE VERSIONES**

Para la asignación de claves de pizarra uniformes para los valores registrados en el registro del mercado de valores y en las bolsas de valores.

Fecha	Versión	Circular	Resolución	Sección modificada Resolución	RNMV
30/12/2004	Inicial		SPVS-IV-N° 800		
19/12/2007	Modificación 1		SPVS-IV-N° 1086	Claves de Emisión, Artículo 2, inc. B: Valores de titularización emitidos como resultado de procesos de titularización.	Anexo 2
2/04/2008	Modificación 2		SPVS-IV-N° 318	Claves de Emisión, Artículo 2, inc. A: Emisiones de bonos y sus programas.	Anexo 1
12/06/2008	Modificación 3		SPVS-IV-N° 523	Claves de Emisión, Artículo 2, inc. H: Cuotas de participación de fondos de inversión cerrados.	Anexo 7

CONTROL DE VERSIONES

Para la asignación de claves de pizarra para la emisión de certificados de depósito del banco central de Bolivia, letras del tesoro general de la nación y bonos del tesoro general de la nación, emitidos a través de operaciones de mercado abierto.

Fecha	Versión	Circular	Resolución	Sección modificada Resolución	RNMV
20/12/2000	Inicial		SPVS-IV-N° 1000		
12/09/2007	Modificación 1		SPVS-IV-N° 744	Claves de Emisión, Abroga la Resolución SPVS-IV-N° 1000	
2/04/2008	Modificación 2		SPVS-IV-N° 318	Claves de Emisión, Artículo 1, sobre las Emisiones de LT's, CD's y BT's.	Anexo 8
24/08/2009	Modificación 3		ASFI N° 135/2009	Claves de Emisión, Artículo 1, sobre las Emisiones de LT's, CD's y BT's.	Anexo 8
26/05/2014	Modificación 4	Circular ASFI	ASFI N°352/2014		Claves de Emisión, Artículo 1, sobre las

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

		236/2014			Emisiones del Banco Central y otros instrumentos.
10/11/2015	Modificación 5	Circular ASFI 348/2015	ASFI N°938/2015	Modificación del Título del Capítulo II. Artículo 1°, se incluyen LR's y BR's.	